



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	VERBAL SUMARIO – <i>RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL</i>
Demandante	ALEX ALBERTO CASTRO RAMÍREZ (C.C. 1.037.626.142)
Demandados	JUAN FRANCISCO CASTAÑEDA PARRA (8.777.173) PATRICIA EMILIA FRAGOZO (C.C. 40.981.565) ESPECIALES EXITTUR S.A.S. COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
Radicado	050014003025 2020 00470 00
Asunto	ADMITE DEMANDA. FIJA CAUCIÓN. RECONOCE PERSONERÍA.

Subsanada la presente demanda incoativa de proceso VERBAL SUMARIO con pretensión declarativa de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, se ajusta a lo dispuesto por los artículos 82 y siguientes, 90 y 391 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR esta demanda incoativa de proceso VERBAL SUMARIO con pretensión declarativa de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, promovida por ALEX ALBERTO CASTRO RAMIREZ en contra de JUAN FRANCISCO CASTAÑEDA PARRA, PATRICIA EMILIA FRAGOZO, ESPECIALES EXITTUR S.A.S., y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

SEGUNDO: Imprimir a este asunto el trámite del proceso VERBAL SUMARIO, en la forma dispuesta en los artículos 390 y ss. del Código General del Proceso.

TERCERO: Notificar este auto en debida forma a la parte demandada de conformidad con lo establecido en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se ordena correr traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días para que haga uso de su derecho de defensa, para lo cual se le hará entrega de las copias aportadas para tal fin.

Conforme a la previsión del artículo 8º del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el numeral 2º del artículo 291 del C. G. del P., se autoriza el envío de la demanda y anexos con efectos de notificación personal a las personas jurídicas demandadas vía correo electrónico. Con relación a los codemandados JUAN FRANCISCO CASTAÑEDA

PARRA y PATRICIA EMILIA FRAGOZO, deberá gestionarse la notificación en los términos dispuestos en el numeral 3° del artículo 291 del C. G. del P.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que, previo a resolver sobre la medida cautelar solicitada y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 590 del Código General del Proceso, y en cualquiera de las formas que indica el artículo 603 del C. G del P. preste caución por valor de cuatro millones setecientos mil pesos (\$4.700.000).

QUINTO: RECONOCER personería al abogado JOHINER ALEXANDER GIL CASTAÑO, portador de la tarjeta profesional No. 256.930 del C. S. de la J., para representar los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido mediante mensaje de datos proveniente del poderdante. *(Art. 5° del Decreto 806 de 2020)*

SEXTO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, cumpla con la carga procesal de acreditar la constitución de la caución necesaria para el decreto de medidas cautelares, so pena de tener por desistido tácitamente el presente proceso mediante providencia en tal sentido, **al tenor de lo establecido en el artículo 317 del C. G. del P.**

SW + T

NOTIFÍQUESE

ANGÉLICA MARÍA TORRES LÓPEZ
Jueza

Firmado Por:

Angelica Maria Torres Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Medellin - Antioquia

Código de verificación: **748568919a89c81b50eac83c3f78212813cfa6f7229904612e6334ca61d388e3**

Documento generado en 09/12/2021 04:56:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>